

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ GORDOA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ENTIDAD, **KAREN ELOÍSA MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL COMODANTE**"; Y POR LA OTRA PARTE, "**CASA HOGAR BETESDA**", **A.C.**, EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR **MANUEL DÍAZ SAUCEDO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODATARIO**"; CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ A "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL COMODANTE"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, correspondiéndole la rectoría asistencial en esta Entidad Federativa contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 20 de junio de 2017.

I.2. Que **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido con fecha 15 de agosto de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Juan Manuel Carreras López.

I.3. Que en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo que establece el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.4. Que el presente instrumento legal fue solicitado por la Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la Entidad, **KAREN ELOÍSA MARTÍNEZ ROJAS**, quien se encuentra en posesión pública y continua de los bienes que se detallan en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento y que se tiene por aquí reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.

I.5. Que para efectos del presente Contrato de Comodato se señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Nicolás Fernando Torre No, 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DE "EL COMODATARIO"

II.1. Que la "**CASA HOGAR BETESDA**", **A.C.**, es una asociación civil constituida conforme a las Leyes de la materia, protocolizada bajo escritura pública número veintisiete, tomo sexacentésimo tercero de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve ante la fe del Notario Público número quince, Licenciado Felipe Mier Rangel, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.

II.2. Que **MANUEL DÍAZ SAUCEDO**, cuenta con las facultades necesarias para representar a la asociación civil "CASA HOGAR BETESDA", según el Poder otorgado mediante instrumento notarial dos mil novecientos cincuenta del diecinueve de diciembre del dos mil siete ante la fe de la Licenciada Fernanda Félix Beltrán, Notario Público Número Dos, con ejercicio en el Duodécimo Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas que no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que puede contratar en su representación y obligarse a la misma; acreditando su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento legal.

II.3. Que según la escritura pública citada en la Declaración II.1 del presente contrato de comodato la asociación civil "CASA HOGAR BETESDA", tiene por objeto esencialmente proporcionar un hogar sustituto para niñas y niños en estado de orfandad parcial o total.

II. 4. Que para los efectos del presente instrumento señala su domicilio en Calle Cascada 100, Garita de Jalisco, C.P. 78294, en San Luis Potosí, S.L.P.

Con base en lo anterior y de mutuo acuerdo "**LAS PARTES**" suscriben el presente Contrato de Comodato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL COMODANTE" entrega en Comodato a "EL COMODATARIO", los bienes referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento y que se tiene por aquí reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar con el propósito de beneficiar preferentemente a las personas sujetas de asistencia social que así lo requieran.

SEGUNDA.- DESCRIPCION DEL BIEN: Los bienes entregados en Comodato por parte de "EL COMODANTE" a "EL COMODATARIO", son los descritos en el inventario de resguardo múltiple anexo y que se tiene por aquí por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo que disponen los artículos 2327, 2329, 2330, 2331, 2332, 2334, 2342 y demás relativos al Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS: "EL COMODATARIO", se obliga a destinar los bienes objeto del presente Comodato para el uso exclusivo del cumplimiento de su fin asistencial, obligándose a no darle un uso distinto, procurando atender a las personas sujetas de asistencia social; así como para aquellos servicios que se requieran por parte del "EL COMODANTE".

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a conservar los bienes dados en comodato en las condiciones adecuadas para su uso, comprometiéndose a darle mantenimiento, cuidado y conservación que se requiera, según lo establece el artículo 2332 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTA.- DEL USO DEL BIEN MUEBLE: "EL COMODATARIO" se obliga a devolver a solicitud de "EL COMODANTE" los bienes descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA, en las mismas condiciones en que le fueron entregados con los deméritos de uso normal, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2337 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

SEXTA.- "EL COMODATARIO", adquiere a través del presente Comodato el uso y goce de los bienes, más no la propiedad ni el fruto y ni sus accesiones, según lo establece el artículo 2331 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA.- Sin permiso del "EL COMODANTE", no podrá "EL COMODATARIO" conceder a un tercero los bienes entregados en Comodato, según lo dispone el artículo 2330 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA.- Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente Contrato y, al no haber dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, renuncian a las acciones a que se refieren los artículos 2060, 2061, 2062, 2063 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA. El presente Contrato de Comodato inicia a la firma del mismo y tendrá una vigencia al 31 de Agosto de 2021.

DÉCIMA.- La autorización del presente Contrato de Comodato por parte de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, se encuentra contenida por Acuerdo de la misma en sesión celebrada el 31 de enero de 2020.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí.

Enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, con fecha 26 de febrero de 2021.

POR "EL COMODANTE"

POR "EL COMODATARIO"

CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ
GORDOA
DIRECTORA GENERAL
DIF ESTATAL

MANUEL DÍAZ SAUCEDO
REPRESENTANTE LEGAL

KAREN ELOÍSA MARTINEZ ROJAS
TITULAR DE LA PPNA

Revisó documento  Silvia Elena Escobedo Palomino Dirección de Asuntos Jurídicos	Validó  Antonio III González Ortiz Subdirector de Recursos Materiales
---	---

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO QUE SE SUSCRIBE ENTRE "EL DIF ESTATAL" Y LA ASOCIACIÓN CIVIL "CASA HOGAR BETESDA", CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021